



RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00010-00 (2020-00137.TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: LUIS ALBERTO DIAZ MONTES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, 3 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

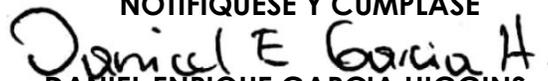
Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho el 02 de noviembre de 2021, por [mrgranadillo@hotmail.com], de la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.
3. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.
4. Sin costas.
5. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ



Barranquilla, 03 de noviembre de 2021

Oficio No. 01208-2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCO
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00010-00(2020-00137.TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: LUIS ALBERTO DIAZ MONTES. C.C.72.210.117

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“SEGUNDO:** *Decrétese el desembargo y secuestro previos de los dineros que tenga embargados en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, el señor LUIS ALBERTO DIAZ MONTES, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 72.210.117, en las siguientes entidades financieras: BANCO BCSC S.A. BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO SANTANDER COLOMBIA, BANCO COLPATRIA BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras”.*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA